

Partido se llama *Jefe ó Prefecto Político*, y es nombrado por el Gobernador del Estado á que pertenece el Distrito ó Cantón.

38. En cada cabecera de Distrito ó Cantón, hay, además del Jefe Político y del Ayuntamiento del lugar, otra autoridad, que es la judicial. También hay empleados encargados de recaudar las rentas públicas, que se llaman *Administradores de Rentas*.

39. La autoridad judicial ya hemos visto que la ejercen los jueces conciliadores; pero como éstos no pueden conocer de negocios cuyo interés pase de quinientos pesos, en las cabeceras de Distrito ó Cantón hay *Jueces de Letras ó de Primera Instancia*.

40. Estos jueces pueden conocer de negocios de mayor cuantía de quinientos pesos y sentenciar á los criminales. Son electos esos jueces por el Gobernador para un período determinado que no pasa de cuatro años.

Questionario.—¿A qué se da el nombre de Distrito, Cantón, Partido ó Departamento?—¿Cómo se llama la primera autoridad de un Distrito y quién la nombra?—¿Qué otros empleados hay en las cabeceras de Distrito?—¿Cuál es la autoridad judicial en los Distritos y quién la nombra?—¿De qué negocios pueden conocer los Jueces de Letras?—¿Cuánto tiempo duran en el puesto de Jueces?

SEGUNDA PARTE

LECCION PRIMERA

EL ESTADO

1. En las *Repúblicas representativas, democráticas y federativas*, se llama *Estado* á cada parte integrante del territorio nacional que se gobierna á sí misma, independientemente en cuanto á su régimen interior.

2. Los Estados que forman actualmente la Federación Mexicana, son los siguientes:

Aguascalientes, su capital Aguascalientes. Campeche, capital Campeche. Coahuila, capital Saltillo. Colima, capital Colima. Chiapas, capital Tuxtla Gutiérrez. Chihuahua, capital Chihuahua. Durango, capital Durango. Guanajuato, capital Guanajuato. Guerrero, capital Chilpancingo. Hidalgo, capital Pachuca. Jalisco, capital Guadalajara. México, capital Toluca. Michoacán, capital Morelia. Morelos, capital Cuernavaca. Nuevo León, capital Monterrey. Oaxaca, capital Oaxaca. Puebla, capital Puebla. Querétaro, capital Querétaro. San Luis Potosí, capital San Luis Potosí. Sinaloa, capital Culiacán, (hay el proyecto de poner la capital en Mazatlán). Sonora, capital Hermosillo. Tlaxcala, capital Tlaxcala. Veracruz, capital Jalapa. Yucatán, capital Mérida; y Zacatecas, capital Zacatecas.

3. Además de éstos, hay dos *Territorios*: el de la *Baja California*, capital la Paz, y el de *Tepic*, capital Tepic. Por último, existe en el *Distrito Federal*, que tiene por capital de México, que también es la Capital de la Nación.

4. Los Estados de la República Mexicana son, según el artículo 40 de la Constitución libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de la ley fundamental.

5. Los Estados forman, pues, libremente sus Constituciones, eligen sus leyes, tienen sus códigos y decretan sus contribuciones particulares.

6. Mas para que pueda subsistir la Federación Mexicana, los Estados no pueden nunca:

I. Celebrar alianzas, tratados ó coaliciones con otros Estados, ni con las naciones extranjeras;

II. Expedir patentes de corso ni de represalias;

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda ni papel sellado, pues todo esto es arbitrio del Poder Federal (Art. 111 de la Constitución.)

IV. Contratar empréstitos en el extranjero.

7. En caso de necesidad grave únicamente puede el Congreso Federal, darles licencia:

I. Para establecer derechos de tonelaje ó algún otro en los puertos, é imponer derechos á las importaciones ó exportaciones de mercancías extranjeras.

II. Para tener tropa permanente ó buques de guerra.

III. Para hacer la guerra por sí á alguna potencia extranjera. Se exceptúan los casos de invasión ó de peligro tan inminente que no admita demora. (Artículo 112 de la Constitución.)

8. Los Estados deben adoptar, «para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular.» (Art. 109 de la Constitución.)

Questionario.—¿A qué se da el nombre de Estado?—¿Cuáles son los Estados de la República Mexicana?—Además de los Estados, ¿cuántos Territorios y Distritos hay?—¿Qué dice el art. 40 de la Constitución de 1857?—¿Cómo se rigen los Estados?—¿Qué obligación impone la Federación á los Estados?—¿En qué casos necesitan los Estados del consentimiento del Congreso de la Unión?—¿Qué forma de gobierno deben adoptar los Estados para su régimen interior?

LECCION SEGUNDA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS ESTADOS

9. Cada Estado de la República se gobierna por tres Poderes elegidos popularmente y llamados: *Legislativo, Ejecutivo y Judicial*.

10. El Poder Legislativo reside en un *Congreso* ó *Legislatura*, compuesto de Diputados, cuyo número varía, según la población de cada Estado. Los Diputados duran dos años en su encargo.

11. El Poder Ejecutivo lo ejerce un solo funcionario que se llama *Gobernador del Estado*, y que es elegido para ese puesto por cuatro años.

12. El Poder Judicial lo forma el *Tribunal Superior* de Justicia, compuesto de varios Magistrados, de los que uno tiene el carácter de Presidente, distribuidos en dos ó tres Salas, y un Fiscal: de él dependen los Jueces inferiores.

13. El Poder Ejecutivo tiene otros empleados subalternos, como son los Jefes Políticos; y, además, un Secretario de Gobierno que autoriza todos los del Gobernador. El Secretario es el Jefe de la Oficina donde se despachan todos los negocios del Estado.

14. Del Poder Judicial dependen los Jueces de primera Instancia, los Conciliadores, los Jueces Menores y los de Paz, así como la Oficina del Registro de la Propiedad y los Escribanos Públicos.

15. Las obligaciones del Gobernador del Estado, SON:

I. Promulgar las leyes que da el Congreso local y órdenes, y vigilar su estricto cumplimiento.

II. Nombrar á todos los empleados del Estado, cuyo nombramiento no esté ordenado de otro modo por las leyes locales.

III. Conceder indulto á los reos del orden común.

IV. Vigilar por la conservación del orden público y porque disfruten de garantías todos los habitantes del Estado.

16. Al Congreso corresponde en cada Estado estudiar, discutir y aprobar las leyes que requieran el bien común y el progreso de los asociados.

17. El Poder Judicial es el encargado de aplicar las leyes y de castigar á los que las infrinjan. Además, el *Tribunal Superior* revisa en muchos casos las sentencias y autos que dicten los Jueces inferiores.

18. Las *rentas* de los Estados están formadas de las contribuciones interiores que decretan las Legislaturas de cada uno de ellos y que ingresan á una oficina llamada generalmente *Tesorería ó Administración General de Rentas*, encargada de distribuirlas conforme al presupuesto local.

Questionario.—¿Cómo se gobierna cada Estado?—¿En quién reside el Poder Legislativo?—¿Quién ejerce el Ejecutivo?—¿Quiénes forman el Judicial?—¿Qué funciones tiene el Secretario de Gobierno?—¿Qué funciones dependen del Poder Judicial?—¿Cuáles son las atribuciones de un Gobernador de Estado?—¿Cuáles las del Congreso?—¿Qué compete al Poder Judicial?—¿Cómo se forman las rentas de un Estado?—¿Quién las reparte?

LECCION TERCERA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

19. Llámase *Distrito Federal* á cierta porción del valle de México, la cual tiene por capital la Capital de la República, lugar donde residen los *Supremos Poderes Federales*.

20. El Distrito Federal fué erigido por la ley de 18 de Noviembre de 1824, que dispuso también que dicho Distrito abarcase el territorio comprendido dentro de un círculo de dos leguas de radio, cuyo centro fué el centro de la Plaza Mayor de México. Leyes posteriores, lo han aumentado hasta darle la extensión que hoy tiene.

21. El Distrito Federal no está organizado de una manera independiente como los Estados, sino que depende directamente de la Federación, la cual lo administra por conducto del Ministerio ó Secretaría de Gobernación, que nombra al que lo gobierna y el cual tiene el título de *Gobernador del Distrito Federal*.

22. El Distrito Federal comprende la Ciudad de México con su municipalidad y las seis prefecturas de Guadalupe Hidalgo, Atzacotzalco, Tacubaya, Coyohacán, Tlálpam y Xochimilco. En cada Prefectura, el mando político está á cargo de los *Intelectos*, que ejercen sus funciones bajo la dependencia del Gobernador del Distrito, y que á propuesta del mismo son nombrados por el Presidente de la República.

23. Para el despacho de los negocios, el Gobernador es ayudado por el *Secretario de Gobierno del Distrito Federal*, nombrado también por el Presidente de la

República; de la Secretaría de Gobierno dependen ocho secciones que tramitan todos los negocios.

24. Del Gobierno del Distrito dependen: 1.º Los jueces y los agentes encargados del Registro Civil. 2.º La Inspección General de Policía, á la que están subordinadas las ocho *Comisarias*, establecidas en otras tantas demarcaciones en que está dividida la Ciudad de México. 3.º Los Prefectos de las seis Prefecturas del Distrito. 4.º Los cuerpos de gendarmería montada y de á pie.

25. El Gobernador del Distrito es el Presidente nato del Ayuntamiento de México. Los Prefectos Políticos lo son de los Ayuntamientos establecidos en sus respectivas Prefecturas.

26. El Ayuntamiento de la Ciudad de México, conforme á la ley de 4 de Mayo de 1861, se compone de veinte Regidores y dos Síndicos. El Regidor nombrado en primer lugar, desempeña el cargo de Presidente del Ayuntamiento.

27. El Ayuntamiento de México desempeña sus labores por medio de *diez y ocho Comisiones*. Las leyes que regulan sus actos son la de 20 de Mayo de 1837 y las Ordenanzas de Felipe V, reformadas en 1840, y declaradas vigentes por ley de 15 de Octubre de 1855.

28. En las otras poblaciones del Distrito, cuya población pasa de 4,000 habitantes, el Ayuntamiento se compone de siete Regidores y un Síndico. Veintidos es el número de Municipios que hay en el *Distrito*. 

Questionario.—¿Qué es el Distrito Federal?—¿De quién depende en su régimen político?—¿Cuántas Prefecturas comprende?—¿Qué oficinas y empleados dependen del Gobierno del Distrito?—¿Quién es el Presidente nato del Ayuntamiento de la Capital?—¿De cuántos Regidores y Síndicos se compone?—¿Qué leyes regulan sus actos?—¿Qué me decís de los Ayuntamientos de los pueblos del Distrito?—¿Cuántos Municipios hay en el Distrito?

LECCION CUARTA

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL

29. En el Distrito Federal se administra la justicia: 1.º Por Jueces de Paz. 2.º Por Jueces menores. 3.º Por Jueces de primera Instancia. 4.º Por el Jurado. 5.º Por Tribunales Superiores.

30. En toda población que cuente por lo menos con 200 habitantes, habrá un Juez de Paz que debe ser elegido popularmente cada año.

31. En el Distrito hay quince Jueces menores: ocho que residen en la Capital y siete fuera de ella; uno en cada una de las poblaciones de Atzacapozalco, Guadalupe Hidalgo, Mixcoac, San Angel, Tacuba, Tacubaya y Xochimilco.

32. Estos Jueces duran dos años en su cargo, y son electos popularmente. Los de la Capital conocen únicamente de los negocios civiles, menores de quinientos pesos; los de fuera de la Capital conocen de negocios criminales pequeños y de negocios civiles que tampoco pasen de quinientos pesos.

33. En la Capital hay cinco Jueces Correccionales, cuya jurisdicción se extiende á todo el Distrito Federal, excepción hecha del Distrito Judicial de Tlalpam. Pueden imponer condenas hasta de dos años de prisión, y son elegidos popularmente para un período de dos años.

34. En la Ciudad de México hay diez Jueces de primera Instancia: cinco para los asuntos civiles y cinco para los asuntos criminales; éstos se llaman de Instrucción, porque forman los procesos y los llevan á jurado. Duran estos Jueces dos años, son elegidos popu-

larmente y su jurisdicción se extiende á todo el Distrito Federal, excepción hecha del partido judicial de Tlálpam.

35. Las Prefecturas de Tlálpam y Xochimilco forman un partido judicial. En Tlálpam reside un Juez de primera Instancia que tiene jurisdicción mixta; es decir, que conoce de los negocios civiles y criminales que se presentan en su Distrito. También dura en su cargo dos años y es elegido popularmente. Cuando tiene un juicio criminal que debe ir á jurado, el Juez de Tlálpam no preside el jurado, sino que envía el proceso al Juez de lo Criminal de México en turno, para que presida los debates del Jurado.

36. El *jurado* es un tribunal popular compuesto de nueve personas, las cuales, ateniéndose únicamente á las *inspiraciones de su conciencia*, declaran la culpabilidad ó inocencia de los acusados de un crimen. El jurado es una forma muy defectuosa de administrar justicia, por la ignorancia en que generalmente están los jurados de la ciencia del derecho.

37. Para ser jurado se requieren las siguientes condiciones:

- I. Ser mayor de veinticinco años.
 - II. Ser mexicano ó extranjero, con tres años de residencia en la República.
 - III. Tener una profesión de las reconocidas por la ley, ó tener una pensión, renta, sueldo ó utilidad de cualquiera procedencia honesta, cuando menos de cien pesos mensuales.
 - IV. Residir en la Municipalidad de México.
 - V. No haber sido condenado en juicio á sufrir la pena de arresto mayor ó la de prisión por *delito* que no sea *político*, ni estar procesado.
 - VI. Estar en el pleno goce de sus derechos civiles.
 - VII. No ser ciego, sordo ni mudo.
38. Para formar los jurados, el Gobernador hace

una lista de 1,500 individuos cuando menos, que reúnan las condiciones para ser jurado. Esta lista se publica el 1.º de Diciembre de cada año, para que en los quince primeros días de ese mes, las personas inscritas en ella y que no puedan ser jurados, lo manifiesten así al Gobierno del Distrito. Este atiende ó no, según justicia, esas excusas, y el día 31 publica la lista definitiva de los jurados del año siguiente. Esa lista definitiva se divide en cinco Secciones de 300 individuos, cada una de las cuales Secciones sirve para las *inscripciones* de cada trimestre.

39. El cargo de jurado es concejil y dura tres meses, durante los cuales los que lo desempeñan, gozan de las siguientes prerrogativas: 1.º Están exentos de cualquier otro cargo concejil. 2.º Igualmente lo están del servicio activo militar. Y 3.º, del pago de toda contribución profesional ó puramente personal.

40. El *Tribunal Superior* se compone de catorce Magistrados, divididos en cuatro Salas: la primera la forman cinco Magistrados, y tres cada una de las otras. Los Magistrados duran cuatro años en su empleo.

41. El *Ministerio Público*, que es el encargado de pedir la pronta administración de justicia en nombre de la ley, se ejerce por el señor *Procurador de Justicia* y por nueve *Agentes* que de éste dependen.

Questionario.—¿Cómo está organizada la Justicia en el Distrito Federal?—¿Cómo son electos los Jueces de Paz?—¿Cuántos Jueces menores hay en el Distrito?—¿Cuánto tiempo duran en su encargo?—¿Cuántos Jueces Correccionales hay en México?—¿Cuántos de primera Instancia?—¿Qué Partido judicial hay?—¿Qué es el Jurado?—¿Qué opináis del Jurado?—¿Qué condiciones se requieren para ser jurado?—¿Cómo se forma la lista de jurados?—¿De qué prerrogativas gozan los jurados?—¿Cómo se forma el Tribunal Superior?—¿Qué es y quién ejerce el Ministerio Público?

LECCION QUINTA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS TERRITORIOS

42. El Estado y el *Territorio* se diferencian esencialmente en que el primero tiene un Gobierno propio y el segundo está gobernado por la Federación como el Distrito Federal; y además, no cuenta con los recursos suficientes para pagar los empleos que hay en un Estado, y por su poca población.

43. En el Territorio de Tepic, el Gobierno político y administrativo está encomendado á un Jefe Político, del que dependen varios Prefectos y sub-Prefectos.

44. La Administración de Justicia está encomendada á un Tribunal Superior, formado por un solo Magistrado, á los Juzgados de primera Instancia, á los Menores y á los de Paz. Todo el personal de la Administración de Justicia en Tepic, lo nombra el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Justicia, con excepción de los Jueces de Paz, que son electos popularmente cada año. El Ministerio Público está á cargo de un Procurador de Justicia y de varios Agentes.

45. La recaudación de las contribuciones la hace el Administrador de Rentas, al que están sometidos varios Receptores y Agentes repartidos en las Prefecturas y sub-Prefecturas en que está dividido el Territorio.

46. En la Baja California el Gobierno administrativo está encomendado á los Jefes Políticos, independientes el uno del otro, que residen uno, el del Distrito Sur, en la Paz; y otro, el del Distrito Norte, en la Ensenada de Todos Santos.

47. La Administración de Justicia está á cargo de un Tribunal Superior formado por un solo Magistrado, de los Jueces de primera Instancia, de los Jueces Menores y de los Jueces de Paz. Con excepción de estos últimos, los demás funcionarios judiciales son nombrados por el Presidente de la República. El Ministerio Público lo desempeñan un Procurador de Justicia y los respectivos Agentes.

48. El Congreso de la Unión legisla en los asuntos especiales del Distrito Federal y de los Territorios de Tepic y de la Baja California.

49. En la Baja California se recaudan las contribuciones por medio de una Administración principal de rentas y una Receptoría.

Cuestionario.—¿En qué se diferencia un Estado de un Territorio?—¿Cómo se gobierna el Territorio de Tepic?—¿Cómo está formada allí la Administración de Justicia?—¿Cómo se recaudan las contribuciones?—¿Cómo se gobierna la Baja California?—¿Cómo está organizada la Administración de Justicia en la Baja California?—¿Quién legisla en los asuntos especiales del Distrito Federal y de los Territorios?—¿Cómo se recaudan las contribuciones en la Baja California?

LECCION SEXTA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LA REPÚBLICA MEXICANA

50. México es una *República, representativa, democrática y federal*, cuyo nombre oficial es: «*Estados Unidos Mexicanos.*»

51. Es *República*, porque el poder se ejerce por

muchos, no por uno solo; *democrática*, porque todos los ciudadanos pueden ser electos para ejercer el poder; y *federal*, porque el país se compone de varios Estados que conservan su soberanía interior; pero ligados entre sí por un Pacto Federativo, que es la misma Constitución federal.

52. El Supremo Poder de la Federación (ó República Mexicana) se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos ó más de estos Poderes en una misma persona ó corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo.» (Art. 50 de la Constitución.)

53. «El Poder Legislativo de la Nación se deposita en un Congreso general, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.» (Art. 51, reformado.)

54. La Cámara de Diputados se compone de 233 representantes, electos, en su totalidad, cada dos años. La Cámara de Senadores se forma de dos Senadores elegidos por cada Estado y dos por el Distrito Federal, que hacen un total de cincuenta y seis. El Senado se renueva por mitad cada dos años, y los Senadores duran en sus funciones cuatro años.

55. El Supremo Poder Ejecutivo de la República Mexicana lo ejerce un solo individuo, que se denomina «Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.» «La elección de Presidente es indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que dispone la ley electoral.» (Arts. 75 y 76 de la Constitución.)

56. El Poder Judicial está encomendado á una Corte Suprema de Justicia, y á los Tribunales de Distrito y de Circuito. La Suprema Corte se compone de quince Ministros, y funciona en Tribunal Pleno ó en Salas de la manera que establece la ley.

57. «Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia dura en su encargo seis años, y su elec-

ción es indirecta en primer grado, en los términos que dispone la ley electoral. (Art. 92 de la Constitución.)

58. En cada Estado de la República hay, por lo menos, un juzgado de Distrito. En varios Estados hay dos, y en el de Tamaulipas hay tres. Los Tribunales de Circuito son tres, residen en la Ciudad de México, y cada uno comprende, dentro de su jurisdicción, diversos Estados.

59. Dependen del Ejecutivo otros muchos empleados inferiores, que ayudan la marcha de la Administración. Tales son: el Tesorero General de la Nación y los Administradores generales del Timbre y de Correos; los Administradores de Aduanas marítimas y fronterizas; la Suprema Corte de Justicia Militar; los Jefes de Zona; las Comandancias Militares; los Capitanes de puerto, etc.

Cuestionario.—¿Qué gobierno tiene México?—¿Por qué es República democrática federal?—¿Cómo se ejerce el Supremo Poder de la Federación?—¿En quién reside el Poder Legislativo?—¿De cuántos miembros se compone la Cámara de Diputados y de cuántos la de Senadores?—¿Quién ejerce el Poder Ejecutivo de la República?—¿A quién está encomendado el Poder Judicial?

LECCION SEPTIMA

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE REFORMA

60. Llámase *Constitución* de un país al conjunto de leyes y principios fundamentales que lo gobiernan. La Constitución es, pues, la *ley suprema* que deben obe-

decer tanto los gobernantes como los gobernados, y de ella deben dimanar todas las demás leyes secundarias.

61. La Constitución que rige en la República Mexicana fué expedida el 5 de Febrero de 1857 por el Congreso Constituyente, que inauguró sus sesiones el 18 de Febrero de 1856.

62. Dicha Constitución está calcada en la de la República de los Estados Unidos del Norte, y no satisface las necesidades del pueblo mexicano. Fué expedida *en el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano*.

63. La Constitución de 1857 declara que en la República nadie puede ser esclavo. El art. 2.º de la Constitución, que tal declaración hace, es un eco del Bando publicado por Hidalgo en Guadalajara, el 6 de Diciembre de 1810.

64. Declara también la libertad de enseñanza, la libertad de trabajo y la libertad de imprenta.

65. Garantiza el derecho de petición, el de asociarse pacíficamente, el de poseer y portar armas, y el de poder entrar y salir á la República y viajar por su territorio sin necesidad de pasaporte, salvo-conducto ú otro requisito semejante.

66. No reconoce la Constitución títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Prohibe las leyes privativas y los tribunales especiales, lo mismo que los fueros.

67. Garantiza la inviolabilidad del domicilio, y ordena que nadie sea preso por deudas de un carácter meramente civil; que sólo se decrete prisión por delito que merezca pena corporal, y que ninguna detención exceda del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión.

68. Garantiza al acusado el derecho de defensa; y declara abolidas las penas de mutilación, infamia, marca, azotes, palos, tormentos de cualquiera especie, mul-

ta excesiva y confiscación de bienes. En cuanto á la pena de muerte, la declara abolida desde luego para los delitos políticos, no pudiendo aplicarse sino al traidor á la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, y á los reos de delitos graves del orden militar y piratería.

69. El art. 27 de la Constitución, al mismo tiempo que garantiza la propiedad de las personas, prohíbe á las corporaciones eclesiásticas el tener más bienes raíces que los edificios que se destinen inmediata y directamente al servicio y objeto de dichas corporaciones. Con esta prohibición se ataca el derecho de propiedad. El derecho de poseer bienes muebles ó inmuebles, es decir: bienes que pueden cambiar de lugar, como un caballo, un coche, una silla, y bienes que no pueden mudar de sitio, como un terreno, es un derecho natural, así en los individuos como en las corporaciones. Por lo mismo, negar á éstas ese derecho, es atentar al mismo derecho natural, que debe ser la base de toda constitución y de toda ley.

Y no se diga que impide la Constitución tal derecho, porque como tienen las corporaciones otras ocupaciones á que atender, cuidarían mal de sus propiedades, porque esto no le interesa al Gobierno. Además, si esa razón bastara para justificar esa medida arbitraria, podría impedirse, también, que poseyeran bienes inmuebles los propietarios que no cuidan ó no explotan sus posesiones. Y esto daría motivo á infinidad de abusos.

Tampoco puede alegarse que las corporaciones pueden hacer mal uso de sus bienes; porque, en tal caso, habrían de impedirse todos los derechos, porque de todos puede abusarse.

Es, pues, el artículo 27 de la Constitución de 1857, absurdo y atentatorio al derecho natural.

La última reforma á este artículo permite á las corporaciones civiles tener toda clase de bienes raíces.

70. Por último, prohíbe la Constitución toda clase de monopolios y estancos; señala los derechos del ciudadano y del extranjero; prescribe la forma de gobierno y designa sus atribuciones á los Poderes.

71. Las *Leyes de Reforma* son, en su mayor parte, leyes de excepción y de opresión para los católicos que forman la inmensa mayoría de la Nación Mexicana. Fueron expedidas en una época de revolución sangrienta, y se resienten del espíritu revolucionario que las inspiró. Cuando se haya hecho la paz en los espíritus, desaparecerán por sí mismas esas leyes.

72. Esas leyes proclaman la independencia entre el Estado y la Iglesia; garantizan el ejercicio de todos los cultos; establecen el ateísmo del Gobierno; prohíben la instrucción religiosa y las prácticas de cualquier culto en todos los establecimientos de la Federación, de los Estados y de los Municipios; prohíben igualmente el culto público; el que los sacerdotes usen, fuera de los templos, sus distintivos eclesiásticos; prohíben también las órdenes monásticas, atacando así el derecho que tiene todo individuo de abrazar el estado ó carrera que mejor quiera, derecho consignado por la misma Constitución. Declaran también que el matrimonio es un contrato civil.

73. Las *Leyes de Reforma* atacan el derecho natural, están en pugna con la misma Constitución de 57, y son antiliberales, á pesar de haberlas expedido el partido liberal. Examinemos brevemente algunas de ellas.

74. Fijémonos en la que prohíbe el culto público fuera de los templos. El hombre tiene el deber de adorar á Dios, no sólo desde el fondo del alma y en el interior de los templos, sino en todas partes. Y si la inmensa mayoría del pueblo quiere, como soberana que

es, manifestar públicamente sus sentimientos religiosos, organizando procesiones, ¿en virtud de qué ley podrá la autoridad impedirselo? ¿Será para no molestar á los extranjeros disidentes que viven entre nosotros? Pero ni éstos se molestan, y aun cuando se molestaran, no habría razón para darles gusto á ellos y disgustar á la mayoría. He ahí, pues, una disposición completamente arbitraria, y que sólo existe en la legislación mexicana. En países protestantes, como Inglaterra y los Estados Unidos, los católicos, que están en minoría, sacan por las calles sus procesiones con entera libertad.

75. La ley que prohíbe á los sacerdotes usar en las calles sus trajes distintivos, es simplemente ridícula. No se prohíbe á los indios que anden en las ciudades casi desnudos; no se impide á los chinos ó á los árabes que usen aquí sus trajes especiales; á los militares se les ordena que usen determinado uniforme, y sólo á los sacerdotes se les prohíbe que usen en las calles sus hábitos. Tampoco en ninguna legislación del mundo hay disposiciones tan ridículas.

76. La disposición que prohíbe las órdenes monásticas es anticonstitucional y contraria á la libertad. Lo primero, porque la misma Constitución declara que todo hombre es libre para abrazar la profesión ó industria que más le plazca, siendo útil y honesta. Por consiguiente, cada uno es libre para dedicarse, durante su vida entera, al estudio y á la oración y penitencia. Nadie puede decir que estudiar y orar no sea una ocupación útil y honesta; y el que tenga deseos de dedicarse á esas ocupaciones, puede hacerlo *libremente y en uso de su libertad* puede, si quiere, comprometerse solemnemente á consagrar su vida entera al servicio de Dios en los altares, al de la ciencia y al de la humanidad. Este es un derecho natural inconcuso.

Se dirá que ese compromiso ó *voto* menoscaba la li-

bertad, y por lo mismo no puede reconocerlo ni permitirlo una constitución liberal. Pero, en tal caso, que no permita ningún compromiso, porque todos menoscaban la libertad. Discurriendo así, se menoscaba la libertad de los que se casan, porque se comprometen solemnemente á vivir juntos toda la vida; se menoscaba la libertad del que compra ó vende una cosa, porque una vez vendida ya no puede deshacer la venta; y se menoscaba la libertad de todos los gobernantes de la República, que se comprometen solemnemente á cumplir y hacer cumplir las leyes durante su período gubernativo. Según eso, la Constitución no debería tolerar esos compromisos. Tampoco en los códigos de las demás naciones civilizadas se registra una medida tan absurda, despótica y arbitraria.

Cuestionario.—¿Qué es Constitución?—¿Qué Constitución rige en la República Mexicana?—¿Qué opinais de esa Constitución?—¿Qué derechos del hombre proclama?—¿Cuáles garantiza?—¿Qué cosas desconoce y qué prohíbe?—¿Qué otros derechos garantiza?—¿Qué debe decirse del art. 27?—¿Qué son bienes muebles y qué bienes inmuebles?—¿Es de derecho natural poseer bienes?—¿Será lícito prohibir á las corporaciones el tener bienes raíces porque tienen otras cosas á qué atender?—¿Se puede prohibir á alguien el que posea alguna cosa porque puede hacer mal uso de ella?—¿Qué más hay que decir de la Constitución?—¿Qué juzgais de las Leyes de Reforma?—¿Qué ordenan y prohíben esas Leyes?—¿Qué opinais de la disposición que prohíbe el culto público?—¿Se prohíbe el culto público católico en los países protestantes?—Y de la ley que impide á los sacerdotes usar en las calles sus trajes distintivos, ¿qué decís?—¿Por qué es anticonstitucional la ley que prohíbe las órdenes monásticas?—¿Puede haber derecho de consagrarse por toda la vida á la oración y al estudio?—¿Pueden tolerarse los compromisos ó votos?—¿Qué sucedería si en nombre de la libertad no se reconociese ningún compromiso?—¿Prohíben las leyes de los países más civilizados del mundo las órdenes monásticas?

LECCION OCTAVA

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CIUDADANO MEXICANO

77. «Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, las siguientes:

- «I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casado, ó veintiuno si no lo son.
- «II. Tener un modo honesto de vivir.» (Art. 34 de la Constitución).

76. «Son prerrogativas del ciudadano:

- «I. Votar en las elecciones populares.
 - «II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, teniendo las cualidades que la ley establezca.
 - «III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.
 - «IV. Tomar las armas en el Ejército ó en la Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriban las leyes.
 - «V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.» (Art. 35 de la Constitución).
79. «Son obligaciones del ciudadano de la República:

- «I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos é intereses de su patria.
- «II. Prestar sus servicios en el Ejército ó Guardia Nacional, conforme á las leyes orgánicas respectivas.
- «III. Contribuir para los gastos públicos, así de la

Federación como del Estado y Municipio en que reside, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.» (Art. 31 de la Constitución).

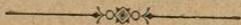
«IV. Inscribirse en el padrón de su Municipalidad, manifestando la propiedad que tiene ó la industria, profesión ó trabajo de que subsiste.

«V. Alistarse en la Guardia Nacional.

«VI. Votar en las elecciones populares, en el Distrito que le corresponda.

«VII. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, que en ningún caso serán gratuitos.» (Art. 36 de la Constitución).

Cuestionario.—¿Qué cualidades deben tener los habitantes de México para ser ciudadanos?—¿Cuáles son las prerrogativas del ciudadano?—¿Qué obligaciones le incumben?



TERCERA PARTE

LECCION PRIMERA

LA SOCIEDAD EN GENERAL.—LA SOCIEDAD MEXICANA
EN PARTICULAR

I. En cualquier lugar de la tierra en que fijemos nuestra vista, encontraremos siempre á los hombres reunidos en sociedad, y formando pueblos, ó por lo menos, tribus nómades: En algunos lugares esas sociedades se hallan perfectamente organizadas, gozando de todos los beneficios de la civilización, disfrutando de los beneficios de las ciencias y de las artes y regidos por leyes sabias y justas, tomadas de los eternos principios de justicia. Otras sociedades no disfrutan de la luz del Cristianismo, y se hallan sumidas en el mayor atraso y regidas por leyes injustas; pero el hecho general y constante es, que donde quiera que hay hombres, hay, además de la familia ó sociedad doméstica, la sociedad civil, ó sea la agrupación de todos los hombres que viven en determinado lugar, sujeta á un gobierno y regida por unas mismas leyes.

Si por medio de la historia escudriñamos lo que ha pasado en tiempos remotísimos en todos los lugares de la tierra, veremos siempre á los hombres agrupados en sociedades civiles, más ó menos perfectas. Nunca el hombre, por salvaje que se le suponga, ha vivido aislado. Siempre ha vivido en el seno de la sociedad do-